



Expediente No. 2023-310

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **JACQUELINE SANDRA LOPEZ GAVIRIA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 25 de octubre de 2023; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00310-00 y consta de 15 folios. Actúa como apoderada de la parte demandante la profesional del derecho Nubia Esther Escorcia De Pacheco. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CALIFICACIÓN DEMANDA	JACQUELINE SANDRA LOPEZ GAVIRIA	24 DE OCTUBRE DE 2023


CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





respectivo derecho, a elección del demandante; pues la segunda situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se observa en la pag 36 del documento denominado 02DemandaAnexos obrante en expediente digital.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., **no** se encuentran cumplidos, pues se echa de menos lo establecido en el numeral 6.

“Artículo 25. La demanda deberá contener:

(...)

6. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

(...)”

Y el anterior requisito se cumple, toda vez que en el petitum del escrito de demanda efectuada contra la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., se indicó de manera textual “ 2. Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la desafiliación al régimen en pensión, se condene a Colpensiones, a reconocerle y pagarle a mi poderdante las mesadas retroactivas causada desde el 25 de Junio de 2021 las que se cause por las mesadas causadas y no canceladas, con sus retroactivos, debidamente indexadas, y los reajustes de ley.”, lo cual no da claridad al despacho de qué es lo que realmente pretende la parte actora. **(negritas y subrayado por fuera de texto original)**

Por lo anterior se requerirá al demandante para que aclare lo pretendido en el escrito de demanda, a fin de subsanar las falencias encontradas.

3. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: “salvo cuando se soliciten medidas

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”

Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo dispuesto para notificaciones judiciales de la parte demandada, que corresponde a la dirección electrónica obrante al certificado de existencia y representación legal de la llamada a juicio, como se observa a continuación.

De: Nubia Escorcía Rodríguez <nues2388@hotmail.com>
Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 7:33
Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>
Asunto: ENVIO DEMANDA ORDINARIA PROMOVIDA POR JAQUELINE LOPEZ CONTRA PORVENIR

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en la página 8 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos, de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la parte demandante señora Jacqueline Sandra Lopez Gaviria, a la profesional del derecho Nubia Escorcía Pacheco.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica a la referida profesional, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **JACQUELINE SANDRA LOPEZ GAVIRIA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE**



PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Nubia Escorcia Pacheco, quien se identifica con C.C. 32.617.987 y T.P. 240.888 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No.06

S.H.